



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

La Paz, 1 de agosto de 2023
ALP-BPLP/PL/N° 003/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. -



REF.: PROYECTO DE LEY "PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO FÍSICO O PSICOLÓGICO DE ESTUDIANTES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS"

De nuestra mayor consideración:

PL-462/22-23

Por intermedio de la presente, al amparo del Artículo 163 Numeral 1 de la Constitución Política del Estado, Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, y Artículos 12 y 16 del Reglamento de las Brigadas Parlamentarias Departamentales, tengo a bien a solicitar la presentación del **PROYECTO DE LEY "PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO FÍSICO O PSICOLÓGICO DE ESTUDIANTES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS"**. Para su tratamiento en la Cámara de Diputados en virtud de la continuidad legislativa.

Con este motivo me despido con las consideraciones más distinguidas.



Dep. Zaira Mercedes Laura Tamezara
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Oscar O. Garschoff Limachi
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Johanan Juárez Cuba
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ZLT/VCG/jm
Cc/Arch.
Adj. 4 copias y digital del proyecto de Ley





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

A) PROPÓSITO DEL PROYECTO

Consciente de la necesidad de avanzar en un marco normativo para la convivencia pacífica en las aulas escolares, instancias deportivas y otras actividades, y tiene la finalidad de la Prevención contra todo tipo de acoso físico o psicológico de estudiantes o también llamado Bullying en las Unidades Educativas, en todo el territorio nacional.

B) JUSTIFICACIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia, y su gente con alto espíritu de solidaridad hacia la protección de los niños, niñas y adolescentes, ve necesario implementar una norma de prevención contra todo tipo de acoso físico o psicológico de estudiantes o bullying en las Unidades Educativas, sea en las instancias de enseñanzas, deportivas, entorno familiar, y otros tipos de actividades.

El Estado Plurinacional de Bolivia refuerza en el desarrollo humano la riqueza de la diversidad, la cual es parte de la identidad de las niñas, niños y adolescentes, dejando claro que el comportamiento intolerante o abusivo será objeto de medidas disciplinarias y restauración económica cuando exista daño físico hasta que la víctima sea dada de alta, así como restauración económica por los gastos de intervención psicológica a la víctima.

C) ANTECEDENTES

El Día Mundial de la Infancia, que se celebra cada 20 de noviembre, coincide con el aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de fechas 20 de noviembre de 1989.

El acoso físico o psicológico de estudiantes o bullying en las Unidades Educativas, es una forma recurrente de agresión sin fundamento directo (sin una provocación previa) y se manifiesta mediante violencia física, sexual, verbal y psicológica por parte de los victimarios, que suelen ser—en la mayoría de los casos— compañeros de escuela, aunque también puede darse entre alumnos y maestros.

A diferencia de lo que se suele pensar en la educación tradicional, acoso físico o psicológico de estudiantes o bullying en las unidades educativas no debe considerarse un conflicto espontáneo entre dos o más alumnos, o una situación ajena a las funciones y objetivos de la escuela como institución formadora.

Al contrario: hoy en día, es necesario reconocer que el acoso físico o psicológico en las unidades educativas, es un problema social que nos afecta a todos, que se origina principalmente en espacios que se consideran seguros (la casa y la escuela) y sobre todo, que es urgente contar con mecanismos que nos ayuden a entender cómo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

prevenir el bullying y evitar que se convierta en un foco de violencia dentro de las escuelas. (Fuente: Pearsonlatam).

D) SITUACIÓN DEL ACOSO FÍSICO O PSICOLÓGICO DE ESTUDIANTES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS EN LATINOAMÉRICA.

Según el Plan Internacional de la Unesco, "se estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas". Una situación que además tiende a afectar con mayor fuerza a las niñas y adolescentes, así como a los grupos minoritarios que no se ajustan a las normas de género predominantes.

En América Latina, las estadísticas por acoso escolar se consideran preocupantes, ya que la situación parece ir en aumento:

- En Centroamérica, el 22.8% de los adolescentes afirman haber sido acosados
- 25.6% se ha visto involucrado en peleas físicas.
- 20.5% ha sido agredido físicamente sin razón aparente.
- En Sudamérica, la población escolar que confiesa haber sido víctima de bullying oscila entre el 25.6% y el 31.3%.
- En la zona del Caribe la cifra de víctimas alcanza el 38.3 %, siendo la más alta de la región.

A diferencia del acoso físico o psicológico o bullying "tradicional", el **ciberacoso tiene ciertas características que lo vuelven exponencialmente más violento a nivel psicológico**, pues su rango de daño es mucho mayor.

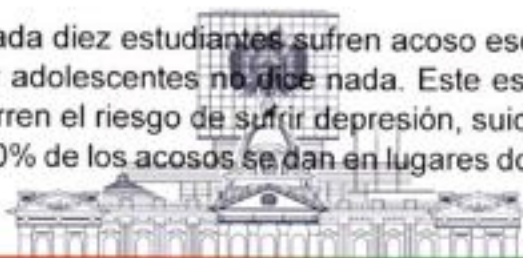
Existen dos características que hacen al ciberbullying potencialmente más peligroso y que los agresores suelen aprovechar para infligir el mayor daño posible:

Distancia: debido a que el ciberbullying no puede agredir físicamente, se vale de otras maneras para hacerlo de forma virtual, tratando de dejar una profunda huella psicológica en la víctima. Con frecuencia recurre a insultos y burlas discriminatorias relacionadas con el aspecto físico, formas de vestir o estatus social, o publicando información o imágenes que avergüencen a la víctima.

Anonimato: los acosadores cibernéticos aprovechan la libertad que les da el anonimato de las redes para agredir con mayor intensidad, pues saben que bastará con eliminar un perfil y generar otro nuevo para seguir abusando de su víctima sin pensar en las consecuencias, por lo que las agresiones y las amenazas se vuelven aún más violentas.

E) SITUACIÓN DEL ACOSO FÍSICO O PSICOLÓGICO O BULLYING EN BOLIVIA

En Bolivia cuatro de cada diez estudiantes sufren acoso escolar. De ese grupo, un 14% de niñas, niños y adolescentes no dice nada. Este es el grupo de niños que sufren en silencio y corren el riesgo de sufrir depresión, suicidio y auto lesiones. Lo que vemos es que el 40% de los acosos se dan en lugares donde no hay profesores,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

como corredores y baños”, informó la jefa de Educación de Unicef Bolivia, Lina Beltrán.

Los datos fueron expuestos en un evento público que se realizó en la ciudad de La Paz, con el objetivo de poner en evidencia la importancia de erradicar el acoso escolar y promover un entorno de convivencia en paz y armonía. (Fuente: ABI)

Chamoso afirmó que en Bolivia se avanzó en la prevención de la violencia desde la gestión curricular en el aula.

La incorporación de los contenidos curriculares referidos a la despatriarcalización, prevención de la violencia, educación integral de la sexualidad en los programas de estudios son un avance para evitar la violencia y el acoso escolar.

En el marco de la línea trazada desde el Gobierno, todas las unidades educativas tienen el reto de construir colectivamente sus Planes de Convivencia Pacífica y Armónica y, por supuesto, implementarlas.

El acoso escolar, también conocido como bullying, es un problema latente en Tarija, en Bolivia y en el resto del mundo, pero muchos casos continúan sin ser reportados debido al silencio que rodea esta problemática. (Fuente: EL PAÍS)

En lo que va de la gestión 2023 se han denunciado 4 hechos de violencia entre no pares (de profesores a estudiantes) y pares (entre estudiantes) en colegios de Tarija, los mismos han sido atendidos por la Distrital de Educación y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Según estudios recientes, el 60% de los estudiantes han experimentado algún tipo de bullying durante su educación, pero solo una pequeña fracción de estos casos ha sido reportada a las autoridades escolares o han llegado a instancias judiciales.

F) CONTRA EL ACOSO FÍSICO O PSICOLÓGICO O BULLYING

“Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen competencia para poder escuchar incluso directamente a ellos, sin ningún tipo de asistencia de los padres, hermanos, personas mayores, mucho menos abogados. Tienen la obligación de recibirles a los chicos sus denuncias. También el propio sistema educativo”.

Pero, ¿qué sucede cuando no se recibe respuesta? Además del colegio, en el sistema educativo pueden atender la denuncia tres instancias más: las direcciones distritales, las departamentales y el propio Ministerio de Educación. Asimismo, aparte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Ministerio de Justicia puede ser participe.

“Tienen la opción de presentar denuncia contra los servidores o servidoras públicas que no hubiesen aceptado la denuncia, ante las instancias superiores; en el caso de las unidades educativas hacia las distritales, de las distritales hacia las departamentales y finalmente al Ministerio de Educación. En el caso de las DNA, el ente rector es el Ministerio de Justicia”, complementó la exdefensora del Pueblo.

El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, hace un monitoreo respecto al proceder de las defensorías. “Tenemos una tarea de vigilancia, de ver que todo el paraguas normativo de política pública en favor de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

estas poblaciones se cumpla. En ese marco, nosotros también podríamos conocer denuncias en contra de las instancias de defensa, en este caso de las defensorías", subrayó. (Fuente: LA RAZÓN)

Un nuevo caso de acoso físico o psicológico o bullying en un colegio privado es investigado por la Dirección de Educación de La Paz. (Fuente: ABI.BO)

G) MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado

Art. 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Art. 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Ley 070, de la Educación "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"

Art. 3, Numeral 12, señala "Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente

Art. 145.

II. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Art. 146

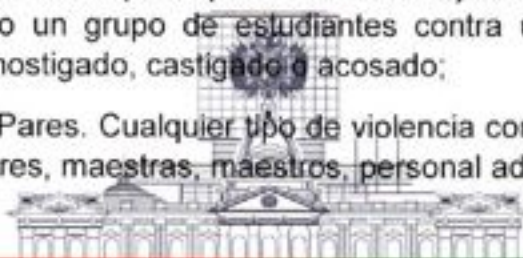
I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad.

Art. 151

I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

a) **Violencia Entre Pares.** Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado;

b) **Violencia Entre no Pares.** Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes;

c) **Violencia Verbal.** Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;

d) **Discriminación en el Sistema Educativo.** Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;

e) **Violencia en Razón de Género.** Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;

f) **Violencia en Razón de la Situación Económica.** Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica; y

g) **Violencia Cibernética en el Sistema Educativo.** Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

ART. 152.

I. A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará:

a) Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes;

b) Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización;

c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia;

d) Elaborar un Plan de Convivencia pacífica y armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro;

e) Difundir y promover normas contra la violencia agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros; y





**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

f) Denunciar los casos que se consideren graves y las denuncias falsas.

LEY 1152, DE 14 DE MAYO DE 1990

Art. 1, señala "Apruébase la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989".

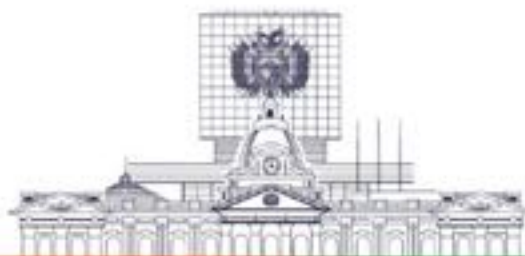
Art. 2, señala "De conformidad con el Artículo 47 de la mencionada convención, el presente instrumento de ratificación deberá depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas".


Dip. Zacarias Laura Tancara
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia


Diputado Nacional
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ing. Oscar O. Gwisibny Limachi
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Juan David Vargas Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

LEY N°...../2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-462/22-23

“LEY DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO FÍSICO O PSICOLÓGICO DE ESTUDIANTES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS”

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto **prevenir, sancionar y erradicar** los casos de acosos, violencia física o psicológica hacia niña, niño y adolescentes, denominado “Bullying”, de estudiantes en las unidades educativas, en sus diferentes manifestaciones, generando políticas de prevención y acciones, mediante planes y programas, a través de los diferentes niveles de Gobierno, Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones Privadas y la Sociedad Civil en general.

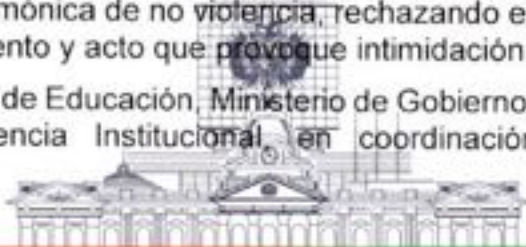
ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es **prevenir, sancionar y erradicar** los casos de violencia física o psicológica hacia las niñas, niños y adolescentes de estudiantes en las unidades educativas, denominado Bullying, en ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral, crear una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y acto que provoque intimidación y victimización.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). En aplicación del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que es privilegio y primacía de sus derechos, protección y socorro en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACION). La presente Ley y su reglamentación serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Nivel Central, Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones Privadas y la Sociedad Civil en general.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDADES) I. Se prohíbe cualquier tipo de manifestación de violencia física y psicológica hacia las niñas, niños y adolescentes de estudiantes en las unidades educativas del Estado Plurinacional de Bolivia.

- II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Privadas y Sociedad Civil, deberán generar políticas públicas de prevención, acción contra la violencia física o psicológica hacia niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de crear una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y acto que provoque intimidación y victimización.
- III. El Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con las Entidades





**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Territoriales Autónomas, Instituciones Privadas y Sociedad Civil involucradas, deberán informar semestralmente, sobre los avances en la prevención de los casos de acoso, violencia y/o abusos hacia niñas niños y adolescentes, en sus distintas manifestaciones, a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

- IV. El Ministerio de Educación, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, deben realizar el seguimiento y la supervisión de las obligaciones previstas en la presente Ley. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia física o psicológica entre estudiantes en las unidades educativas.
- V. Los padres de familia o los apoderados de los estudiantes, víctimas de violencia física o psicológica, cualquier de cualquier conducta que sea considerado como acoso físico o psicológico por parte de otro estudiante, deben denunciar ante la dirección de la unidad educativa o los SLIM de cada Municipio. Asimismo, los padres de familia o los apoderados de estudiantes que realizan los actos de violencia física o psicológica, están obligados a brindar toda colaboración para corregir dichos actos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su aplicación, se implementaría de manera gradual.

SEGUNDA. La reglamentación será elaborada y aprobada por el Ministerio de Educación, en concordancia con los Ministerios de Gobierno y Justicia y Transparencia Institucional.

TERCERA. Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

[Firma]
 Dip. Zulema Laura Tamara
 PRESIDENTE
 BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
 Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

[Firma]
 Ing. Oscar O. Guzmán Limachi
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
 Johnson Jiménez Cuba
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

